

00001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA RIDO INMOBILIARIA S.A.**

**OTORGADO POR LUIS GUILLERMO DOMINGUEZ
BUCHELI Y ROMMEL FERNANDO RIVERA MANTILLA**

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

QUITO, A 22 DE DICIEMBRE DEL 2006

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 04 COPIAS

SEP.



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA
RIDO INMOBILIARIA S.A.**

OTORGADO POR:

LUIS GUILLERMO DOMÍNGUEZ BUCHELI

Y

ROMMEL FERNANDO RIVERA MANTILLA

CUANTIA: USD \$ 1.000

DI: 4 COPIAS

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EL DIA DE HOY VIERNES (22) VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, LOS SEÑORES: LUIS GUILLERMO DOMÍNGUEZ BUCHELI Y ROMMEL FERNANDO RIVERA MANTILLA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS

DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE AGREGA. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADO QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: **"SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS QUE SON DEL SIGUIENTE TENOR: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA LOS SEÑORES INGENIEROS: LUIS GUILLERMO DOMÍNGUEZ BUCHELI Y ROMMEL FERNANDO RIVERA MANTILLA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD UNIR SUS CAPITALES PARA CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AJUSTADA A LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AL ESTATUTO QUE CONSTA EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "RIDO INMOBILIARIA S.A."** **TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ

---



**RIDO INMOBILIARIA S.A.** DENOMINACIÓN QUE LA UTILIZA  
PARA TODAS SUS OPERACIONES.- **ARTÍCULO SEGUNDO.**  
**NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES DE  
NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SE REGIRÁ A LAS LEYES  
ECUATORIANAS Y AL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO**  
**TERCERO: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA  
COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO  
METROPOLITANO, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDAN  
ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O MÁS  
LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** LA COMPAÑÍA  
TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA (50) AÑOS  
CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, SIN EMBARGO, LA JUNTA GENERAL,  
CONVOCADA EXPRESAMENTE PARA EL EFECTO, PODRÁ  
DISOLVERLA EN CUALQUIER TIEMPO O PRORROGAR EL  
PLAZO DE DURACIÓN.- **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.-** LA  
SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LO SIGUIENTE: **A)**  
ACTIVIDAD INMOBILIARIA, ESTO ES COMPRAVENTA,  
PERMUTA, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
RAÍCES, URBANOS Y RURALES; PROMOCIÓN DE EDIFICIOS,  
LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES Y OTROS NEGOCIOS  
PROPIOS DE LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA; **B)**  
INTERMEDIACIÓN EN LA VENTA O ARRIENDO DE BIENES  
INMUEBLES; **C)** REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES O FIRMAS  
NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE TENGAN OBJETO  
SIMILAR AL DE ESTA SOCIEDAD, EN CUALQUIER MODALIDAD,  
AGENTE, ASOCIADO, SOCIO, REPRESENTANTE, CON  
EXCLUSIVIDAD O SIN ELLA Y EN GENERAL LA GESTIÓN DE  
NEGOCIOS RELACIONADA CON EL OBJETO.- LA COMPAÑÍA NO  
PODRÁ DEDICARSE A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA NI A  
LA COMPRA DE CARTERA BAJO NINGUNA MODALIDAD.- PARA  
EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ

CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO: EL CAPITAL AUTORIZADO.-** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE **DOS MIL 00/100 DÓLARES (USD \$ 2.000,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** MONTO HASTA EL CUAL SE PODRÁ DISPONER LA SUSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DE ACCIONES. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ELEVAR EN CUALQUIER MOMENTO EL CAPITAL AUTORIZADO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE **MIL 00/100 DÓLARES (USD \$1.000,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, DIVIDIDO EN MIL (1.000) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, IGUALES E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR (USD \$ 1,00) CADA UNA, REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES QUE A SU VEZ PODRÁN CORRESPONDER A UNA O MÁS ACCIONES,- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS ACCIONES.-** CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. TANTO LOS TÍTULOS COMO LAS ACCIONES DEBERÁN SER ENUMERADAS Y CADA ACCIÓN LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO EN JUNTA GENERAL. LA NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES SERÁ DE CERO CERO UNO (001) EN ADELANTE. LOS TÍTULOS ACCIÓN SE ESCRIBIRÁN EN IDIOMA CASTELLANO, CONTENDRÁN LAS DECLARACIONES EXIGIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEBERÁN ESTAR FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA VEZ QUE SE PROCEDA A REALIZAR UNA NUEVA SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL, HASTA LLEGAR AL CAPITAL AUTORIZADO, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ NUEVOS TÍTULOS QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES ADICIONALES O A SU VEZ

---



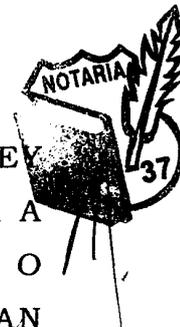
EMITIRÁ ACCIONES SUSTITUTIVAS INCORPORANDO EN LOS NUEVOS TÍTULOS, LAS ACCIONES ANTERIORES COMO A LAS ACCIONES DE LA NUEVA EMISIÓN. EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO ACCIÓN, LA COMPAÑÍA LO DECLARARÁ NULO Y EMITIRÁ UNO NUEVO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO TREINTA (30) DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, QUE DEBERÁN HACERSE DE PARTE DE LA MISMA Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA PRESENTADO RECLAMO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD DEL TÍTULO EN MENCIÓN. LOS GASTOS QUE DEMANDE ESTE TRÁMITE SERÁN PAGADOS POR PARTE DEL INTERESADO. **ARTÍCULO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y LOS ACCIONISTAS PAGAN EN NUMERARIO ÚNICAMENTE EL OCHENTA POR CIENTO (80 %) DEL CAPITAL COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE DETALLA:

| Accionista                   | Nacionalidad | Capital Suscrito | Capital Pagado | Capital Por pagar | No. acciones | %    |
|------------------------------|--------------|------------------|----------------|-------------------|--------------|------|
| Guillermo Domínguez Buchelli | Ecuatoriana  | USD \$ 500       | USD \$ 400     | USD \$ 100        | 500          | 50%  |
| Fernando Rivera Mantilla     | Ecuatoriana  | USD \$ 500       | USD \$ 400     | USD \$ 100        | 500          | 50%  |
| Total                        |              | USD \$ 1.000     | USD \$ 800     | USD \$ 200        | 1000         | 100% |

EL VEINTE POR CIENTO (20%) RESTANTE, ES DECIR DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES (USD \$200,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LOS ACCIONISTAS SE COMPROMETEN A PAGARLO DENTRO DEL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. POR EL CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO, DE ACUERDO AL DETALLE

SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, PARA QUE SE AGREGUE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA. LA INVERSIÓN QUE REALIZAN LOS ACCIONISTAS ES DE CARÁCTER NACIONAL.- **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- **CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD Y ÓRGANO SUPREMO DE LA MISMA. LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGA A TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ LO RESUELVA EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO. LA JUNTA GENERAL TAMBIÉN PODRÁ REUNIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.-** SIN PERJUICIO DE LAS

---



ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE PUNTO RECONOCE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA HARÁ POR LA PRENSA EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL Y, LOS ACCIONISTAS QUE RESIDAN FUERA DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN SER CONVOCADOS MEDIANTE FAX, CORREO EXPRESO, CORREO ELECTRÓNICO, CURRIER Y/O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE. EN TODO LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-**

LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE PODER NOTARIAL O MEDIANTE CARTA - PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL. CADA ACCIONISTA NO PODRÁ HACERSE REPRESENTAR SINO POR SOLO UN MANDATARIO A LA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE SUS ACCIONES. ASÍ MISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS ACCIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIO DE VARIOS ACCIONISTAS PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES. LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-**

EN TODO LO RELATIVO AL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN TODO

LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA DIRECCIÓN Y LAS**

**ACTAS.**- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE O POR QUIEN ESTUVIERE HACIENDO SUS VECES, O SI SE ACORDARE, SERÁN DIRIGIDAS POR LA PERSONA ELEGIDA POR LA MISMA JUNTA PARA EL EFECTO. EN LA JUNTA GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA AD-HOC QUE FUERE ELEGIDA PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL. LAS ACTAS SERÁN RESUMIDAS, SE EXTENDERÁN A MÁQUINA O COMPUTADORA, EN HOJAS MÓVILES, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS Y CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO Y FIGURARÁN UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL LLEVARÁ LAS FIRMAS DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA JUNTA DE QUE SE TRATE.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES.**- SON

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** DESIGNAR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y A LOS COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE; QUIENES PUEDEN SER ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA; **B)** CONOCER Y APROBAR EL BALANCE GENERAL, QUE IRÁ ACOMPAÑADO DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DEL ESTADO DE SITUACIÓN, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO; **C)** RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **D)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE COMPRE, VENDA, HIPOTEQUE O GRAVE DE CUALQUIER MANERA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA QUE CONSTITUYAN UN ACTIVO FIJO DE LA MISMA; **E)** DECIDIR



ACERCA DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL, DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y DE TODA OTRA FORMA DE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; **F)** INTERPRETAR, CON EFECTOS OBLIGATORIOS, EL PRESENTE ESTATUTO; **G)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO; Y, **H)** RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE POR ESTAS MISMAS CONVENCIONES O LA LEY, NO SE ENCUENTRE ASIGNADOS A OTROS ORGANISMOS, ADMINISTRADORES O AUTORIDADES DE LA COMPAÑÍA.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SERÁN LOS SIGUIENTES: **A)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CUALQUIER CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO LEGAL TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE, ASUMIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL PROCEDA A NOMBRAR UN NUEVO GERENTE GENERAL; **B)** CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA; Y, **C)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SERÁN LOS SIGUIENTES: **A)** ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA; **B)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES DE LA

COMPañÍA; **C)** REPRESENTAR LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPañÍA EN FORMA INDIVIDUAL; **D)** ADMINISTRAR LA COMPañÍA CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE COMPañÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO; **E)** REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA ENCAMINADOS A LAS CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPañÍA; **F)** EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCE Y CONFIERE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.- **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL COMISARIO.-** LA JUNTA GENERAL, EN SU REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, NOMBRARÁ COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE HARÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD, SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPañÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPañÍAS Y LAS QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE CERRARÁ EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL Y SE HARÁ UN INVENTARIO A ESA FECHA DE LOS BIENES SOCIALES.- **TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA RESERVA LEGAL.-** LA RESERVA LEGAL SE FORMARÁ CON EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES DE LA COMPañÍA QUE ARROJE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA ALCANZAR LA

CUANTÍA MÍNIMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE COMPAÑÍA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.**- LA JUNTA GENERAL, UNA VEZ HECHAS DEDUCCIONES LEGALES, PODRÁ CREAR FONDOS DE AMORTIZACIÓN O RESERVAS PARA EVENTUALIDADES, EN LAS CUANTÍAS, PORCENTAJES Y PARA LOS DESTINOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, PERO OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS RESPECTIVAS. IGUALMENTE, HARÁ LAS RESERVAS ESPECIALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.**- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LUEGO DE ESTUDIAR LA RESPECTIVA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL.- **TITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO; SIEMPRE Y CUANDO ESTA RESOLUCIÓN SEA TOMADA AL MENOS CON EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, Y EN CASO DE NO HACERLO, ACTUARÁ COMO TAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES.- **TITULO SÉPTIMO.- CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONTROVERSIAS.**- DE EXISTIR CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LOS ACCIONISTAS SE SOMETEN A LOS JUECES Y TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE QUITO.- **ARTICULO FINAL.**- EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SUS ACCIONISTAS SE SUJETARÁN A LAS



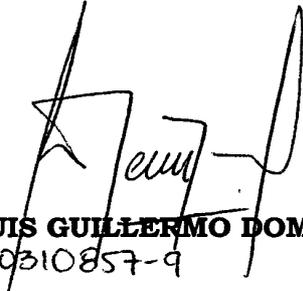
DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES DE LA LEY DE  
COMPañÍAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DEL CÓDIGO  
DE COMERCIO, DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DISPOSICIONES  
LEGALES QUE SEAN PERTINENTES.- **CLÁUSULA TERCERA:**  
**DECLARACIÓN FINAL.-** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES  
DECLARAN QUE NO SE RESERVAN PARA SÍ PREMIO NI  
VENTAJA DE NINGUNA NATURALEZA Y QUE LA INVERSIÓN  
QUE REALIZAN ES DE CARÁCTER NACIONAL.- **DISPOSICIÓN**  
**TRANSITORIA:** SE AUTORIZA AL DOCTOR JUAN XAVIER  
TREJO, PARA QUE EFECTÚE Y REALICE TODOS LOS  
TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS Y CONDUCENTES A  
OBTENER LA LEGAL Y DEBIDA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN  
DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.  
IGUALMENTE LE AUTORIZAN, PARA QUE LUEGO DE  
CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA, REALICE LA RESPECTIVA  
INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO  
MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, CONVOQUE Y PRESIDENCIA LA  
PRIMERA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A  
FIN DE QUE ESTA PROCEDA A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN  
DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. LE AUTORIZA,  
TAMBIÉN, PARA QUE CON SU SOLA FIRMA, O MEDIANTE  
DELEGACIÓN INSCRIBA A LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO  
ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS, EN EL REGISTRO DE PATENTES A CARGO DEL  
ILUSTRE MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO Y EN TODOS  
LOS DEMÁS REGISTROS QUE FUEREN MENESTER. USTED,  
SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS  
CLÁUSULAS NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE  
INSTRUMENTO".- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA  
FIRMADA POR EL DOCTOR JUAN XAVIER TREJO PORTILLA,  
PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL SEIS MIL  
CUARENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.-  
PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

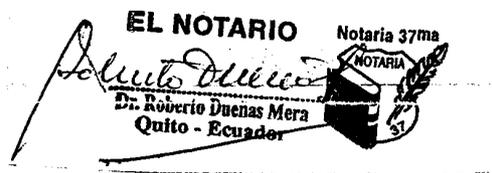
00008

PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAÚSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



  
ING. LUIS GUILLERMO DOMINGUEZ BUCHELI  
C.C. 170310857-9

  
ING. ROMMEL FERNANDO RIVERA MANTILLA  
C.C. 170406545-5

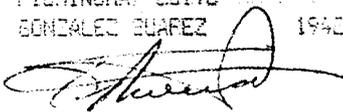




00009



CIUDADANO \* 1704065456  
 RIVERA MANTILLA ROMMEL FERNANDO  
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 18 AGOSTO 1942  
 000-1 0215 03866 II  
 FICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1942




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V838382222  
 CASADO MERCEDES CEPEDA  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 BOLIVAR RIVERA  
 MERITH MANTILLA  
 QUITO 12/10/2002  
 12/10/2014

REN Pch 0308358




FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 24 DE NOVIEMBRE DEL 2006

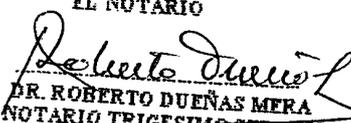
36 - 129 1704065456  
 NUMERO

RIVERA MANTILLA  
 ROMMEL FERNANDO




SEP  
 RAZON-CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LA ORDENA LA LEY

QUITO, A 22 DE DICIEMBRE DEL 2006

EL NOTARIO  
  
 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
 NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMO  
 QUITO- ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7115392  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** HERRERA MORA SANTIAGO JAVIER  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/11/2006 12:09:04 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**RIDO INMOBILIARIA S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/01/2007**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00010



# CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000002085**

Hemos recibido de

**Nombre**  
RIVERA MANTILLA ROMMEL FERNANDO  
DOMINGUEZ BUCHELI LUIS GUILLERMO

|               |
|---------------|
| <u>Aporte</u> |
| 400.00        |
| 400.00        |
| <hr/>         |
| 800.00        |

**Total**

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**RIDO INMOBILIARIA S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Viernes, Diciembre 22, 2006**

FECHA

SEP

RAZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LA ORDENA LA LEY

QUITO, A 22 DE DICIEMBRE DEL 2006

EL NOTARIO

  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO. ECUADOR

520

00011

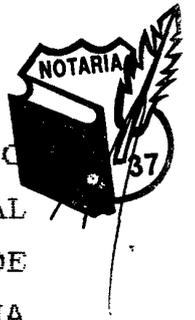


TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA RIDO  
INMOBILIARIA S.A. OTORGADO POR LUIS GUILLERMO  
DOMINGUEZ BUCHELI Y ROMMEL FERNANDO RIVERA  
MANTILLA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A  
VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma

00012



HR.

RAZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA RIDO INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA. OTORGADA EN ESTA NOTARIA, CON FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCION NUMERO 07.Q.IJ. 000062, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES- QUITO, 12 DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.

**EL NOTARIO**  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



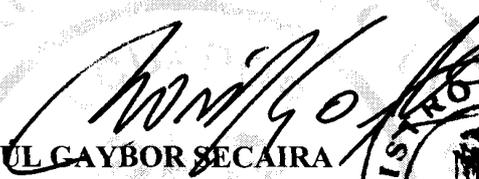


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. SESENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de enero de 2.007, bajo el número **0195** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RIDO INMOBILIARIA S.A.**", otorgada el veintidós de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003473**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

01550

Quito, 23 ENE 2007

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIDO INMOBILIARIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL